

## Precios de suscripción

## EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00  
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

## Precios de suscripción

## FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25  
 Número suelto..... 0'25

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## Junta provincial de Abastos

## Imposición de multas

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 9 del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 y en el 5.<sup>o</sup> del reglamento para su ejecución de 31 de Diciembre siguiente, se publican las sanciones impuestas a los señores que se citan, con expresión de las causas que las motivaron.

A D. Mariano Gutiérrez, Ochoa Ondátegui, 3; 50 pesetas de multa por expender café agotado y leche aguada.

A D. Francisco González, carretera de Boceguillas, 2; 50 pesetas de multa por ídem, ídem.

A D. Angel Labrada, Melitón Martín; 50 pesetas de multa por vender leche aguada.

A D. Luciano Gil, Cronista Lecea 8 y 10, 100 pesetas de multa por ídem, ídem.

A D. Francisco de Lucas Velasco, vecino de Palazuelos, 15 pesetas de multa por no presentar en aquella Alcaldía la relación jurada de los azúcares.

A D. Felipe de Diego, vecino de La Higuera 50 pesetas de multa por vender leche aguada.

A D. Mariano Lázaro, San Francisco, 38; 15 pesetas de multa por vender vino aguado.

A D. Román Díez, José Zorrilla, 15 pesetas de multa por no presentar la relación jurada de los azúcares.

A D.<sup>a</sup> Isabel Blanco, Cervantes,

44; 10 pesetas por vender carne con más hueso de lo autorizado.

A D. Pedro Arribas, Santo Domingo, 38; 100 pesetas de multa por vender leche aguada y ácida.

A D. Luis de Andrés, Plaza de San Millán, 5; 250 pesetas de multa por vender leche aguada y ácida y ser reincidente.

A D. Lorenzo Bartolomé, Pelaires, 2; 200 pesetas de multa por vender leche aguada y ácida y ser reincidente.

A D.<sup>a</sup> Máxima Marinas, vecina de La Lastrilla; 75 pesetas por vender leche aguada.

Segovia, 18 de Junio de 1924.

El General Gobernador, Presidente,

JOAQUÍN SERRANO

## Presidencia del Directorio Militar

## REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste.

Vengo en decretar lo siguiente:

Los artículos 9.<sup>o</sup>, 17, 20, 25, 27, 32, 33, 34, 39 y 40 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 quedarán redactados en la siguiente forma:

Artículo 9.<sup>o</sup> Este derecho puede ejercitarse en los terrenos del Estado, de los pueblos, Comunidades civiles o fincas de propiedad particular que no estén vedados.

En los que estén visiblemente cerrados o acotados sólo podrán cazar los dueños o arrendatarios o las personas a quienes aquéllos autoricen precisamente por escrito.

Los vedados de caza, para ser tenidos como tales, deberán llenar las condiciones que establece la ley de Acotamientos, como también las disposiciones vigentes sobre tributación, y tener en sus límites, a todos los aires, en sitios fácilmente legibles, tablillas o piedras con letreros que digan «vedados de caza».

En estos vedados sólo se podrá cazar con permiso escrito del dueño o arrendatario.

En los terrenos de regadío se autoriza a los colindantes, propietarios de una extensión no menor de 25 hectáreas, a formar un coto cerrado, regu-

lándose el derecho a cazar y los beneficios que se obtengan por acuerdo de la mayoría de los propietarios.

Será obligatoria la Asociación en aquellos Municipios en que se acuerde por los propietarios en proporción no menor de cuatro quintas partes de la propiedad y del número de propietarios, ampliándose en este caso en otras de carácter general dentro del Municipio, la suma que represente el producto obtenido por el arriendo de la caza.

Artículo 17. Queda absolutamente prohibida toda clase de caza desde el 15 de Febrero hasta el 31 de Agosto inclusive en todas las provincias del Reino, excepción hecha de las del litoral cantábrico, incluso las cuatro de Galicia, donde la veda no terminará hasta el 15 de Septiembre; las islas Canarias, donde la veda regirá desde 1.<sup>o</sup> de Enero a 31 de Julio, y las provincias del Norte, en que el jabalí, como animal dañino, podrá cazarse en todo tiempo, y el rebeco desde el 15 de Agosto al 1.<sup>o</sup> de Febrero.

Las palomas campestres, torcaes, tórtolas y codornices, desde el 15 de Agosto, en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas, aun cuando los haces y gavillas se hallen en el terreno.

Para la facturación y circulación de las palomas zuritas con destino al Tiro de pichón se precisa la presentación de las guías autorizadas por los Alcaldes respectivos, en las que consten la procedencia de las palomas, número de éstas, propietario del palomar de las mismas, nombre del destratario y Sociedad del Tiro de pichón a que van destinadas y palomar en que han de encerrarse hasta las tiradas.

No será considerada como Sociedad de Tiro de Pichón la que no conste inscrita en el Registro de Asociaciones del Gobierno civil de la provincia respectiva.

Será disuelta y castigada con multa con arreglo a la ley de Sociedad de Tiro de pichón que infrinja las disposiciones anteriores.

Las palomas muertas en las tiradas de Tiro de pichón sólo y exclusivamente podrán circular por los asociados, previa identificación de calidad de tales y con permiso de la Autoridad gubernativa.

Será libre y permitida la circulación y venta de los conejos caseros durante el período de veda, en toda la Península e islas adyacentes, debiendo estar vivos al ser circulados

y presentados en el mercado para la venta.

En las lagunas o albuferas o terrenos pantanosos podrán cazarse las aves acuáticas y zancudas y las becadas, becacinas y demás similares hasta el 31 de Marzo.

Las aves insectívoras que determina el Reglamento, sujetándose a la ley de 19 de Septiembre y Real orden de 25 de Noviembre de 1896, no podrán cazarse en tiempo alguno, por ser beneficiosas a la agricultura, incurriendo los infractores en la multa de 100 o 200 pesetas por la primera vez y en la de 200 a 500 por la segunda. La tercera reincidencia será penada con arreglo al artículo 52.

Queda prohibida la circulación e introducción en las poblaciones de pájaros muertos sin pluma y la circulación e introducción en las poblaciones de los pájaros vivos o muertos que no vayan acompañados de la correspondiente guía autorizada por el Alcalde y Secretario del pueblo de que procedan, en la que se hará constar el nombre del cazador y número y clase de los pájaros, según la clasificación comprendida en el artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la ley de Caza vigente, la clase de la licencia de uso de armas de caza y para cazar, Autoridad que la concedió y la fecha de su expedición.

Los expendedores e industriales en las poblaciones o sitios en que se realice el comercio de pájaros vivos o muertos serán subsidiariamente responsables de las infracciones que se cometan.

Artículo 20. Se prohíbe en todo tiempo la caza con hurón, lazos, perchas, redes, liga y cualquier otro artefacto; solamente se exceptúan los pájaros que no sean declarados insectívoros en el catálogo aprobado por Real orden de 25 de Noviembre de 1896 y los conejos en donde lo determine el Gobernador civil, de acuerdo con el Consejo provincial de Fomento.

Artículo 25. Queda terminantemente prohibida la circulación y venta de caza viva o muerta y de los pájaros vivos y muertos que determina el Reglamento en todo el territorio español durante la temporada de veda, cualquiera que sea la fecha de la adquisición.

Queda también terminantemente prohibida en todo tiempo y por espacio de seis años, desde la publicación de este Decreto-ley, la exportación al extranjero de toda clase de pájaros de caza mayor y menor, ex-



## MINISTERIO DEL TRABAJO

1774

## Instituto de Reformas Sociales

## Censo Electoral Social.—Apéndice 4.º

Listas definitivas de rectificación anual del Censo publicado en la *Gaceta de Madrid* del 10 de Septiembre de 1920, y rectificado posteriormente en las de 25 de Junio de 1921, 1.º de Junio de 1922 y 28 de Mayo de 1923, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de régimen electoral vigente.

## Nuevas inclusiones solicitadas con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de régimen electoral

## ENTIDADES PATRONALES

Número de orden	TITULO DE LA ENTIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA	FECHA de constitución	Número de socios.	Número de obreros ocupados.
<b>GRUPO 2.º</b>						
<i>Trabajo de los metales</i>						
2 <sup>3</sup>	Asociación patronal eibarresa.....	Eibar.....	Guipúzcoa ...	21 jun. 1920 ..	85	1.535
2 <sup>4</sup>	Gremio de patronos linterneros.....	San Sebastián.....	Idem.....	31 mar. 1923 ..	38	100
2 <sup>5</sup>	Sociedad de patronos industriales metalúrgicos.....	Idem ..	Idem.....	10 nov. 1901...	39	341
4 <sup>bis</sup>	Sociedad gremial de industriales metalúrgicos.....	Málaga .....	Málaga .....	10 jun. 1919...	12	478
7 <sup>bis</sup>	Sindicato patronal metalúrgico.....	Gijón.....	Oviedo.....	29 abr. 1921...	31	650
<b>GRUPO 3.º</b>						
<i>a) Industrias textiles</i>						
16 <sup>bis</sup>	«Mutua Fabril».....	Tarrasa.....	Barcelona....	16 agto. 1920..	101	8.179
17 <sup>bis</sup>	Industrias textiles Alicantinas (Compañía anónima).....	Madrid .....	Madrid .....	11 jun. 1921...	>	600
<i>b) Industrias del vestido y del tocado</i>						
25 <sup>bis</sup>	«La Confianza», Sociedad mutua de maestros sastres.....	Valencia .....	Valencia .....	12 agto. 1912..	117	>
<b>GRUPO 4.º</b>						
<i>a) Industrias de transportes</i>						
6 <sup>3</sup>	Compañía Transmediterránea.....	Barcelona.....	Barcelona....	25 nov. 1916...	>	2.482
6 <sup>6</sup>	Sociedad patronal de carroceros, carreteros e industrias similares.....	San Sebastián.....	Guipúzcoa ...	11 enero 1919..	23	124
16 <sup>bis</sup>	Sociedad Madrileña de tranvías.....	Madrid .....	Madrid .....	9 jun. 1920...	>	1.419
16 <sup>3</sup>	Sociedad «Tranvía del Este».....	Idem.....	Idem.....	9 jun. 1920...	>	860
22 <sup>bis</sup>	Sindicato patronal de carroceros.....	Gijón.....	Oviedo.....	29 abr. 1921...	6	39
22 <sup>3</sup>	Asociación de navieros y consignatarios del puerto .....	Vigo .....	Pontevedra...	10 dic. 1907...	19	350
22 <sup>4</sup>	Sociedad de capataces del puerto y muelle.	Idem.....	Idem.....	26 nov. 1922...	32	400
35 <sup>bis</sup>	Asociación de Defensa patronal de navieros.	Bilbao .....	Vizcaya.....	28 mar. 1914...	7	2.092
<i>b) Producción y transmisión de fuerzas físicas</i>						
3 <sup>3</sup>	Compañía eléctrica madrileña de tracción..	Madrid .....	Madrid .....	14 nov. 1901...	>	404
<b>GRUPO 5.º</b>						
<i>a) Industrias de la construcción</i>						
8 <sup>bis</sup>	Sociedad de patronos en piedra.....	San Sebastián.....	Guipúzcoa ...	5 sep. 1901....	66	727
9 <sup>3</sup>	Gremio de patronos pintores.....	Idem.....	Idem.....	8 jun. 1901...	23	205
9 <sup>4</sup>	Gremio de patronos, en albañilería.....	Idem.....	Idem.....	21 may. 1901...	114	1.039
9 <sup>5</sup>	Sociedad patronal.....	Rentería .....	Idem.....	sep. 1920...	31	1.229
10 <sup>3</sup>	Sociedad central de aparejadores titulares de obras.....	Madrid .....	Madrid .....	19 jun. 1902...	500	2.000
27 <sup>bis</sup>	Gijón «Fabril».....	Gijón.....	Oviedo.....	13 febr. 1915...	>	510
27 <sup>3</sup>	Sindicato patronal de contratistas y similares	Idem.....	Idem.....	13 nov. 1921...	35	701
29 <sup>bis</sup>	Sindicato patronal del ramo de la construcción y similares.....	Vigo .....	Pontevedra...	11 sep. 1923...	144	2.478
<i>b) Trabajo de la madera</i>						
3 <sup>6</sup>	Gremio de patronos en madera.....	San Sebastián.....	Guipúzcoa ...	13 may. 1901..	94	767
4 <sup>bis</sup>	Agrupación patronal del ramo de la madera	Madrid.....	Madrid .....	3 nov. 1922...	405	8.300
<i>c) Moblaje</i>						
1 <sup>3</sup>	Sociedad patronal de ebanistas y similares.	San Sebastián.....	Guipúzcoa ...	27 nov. 1919...	28	178
1 <sup>5</sup>	Sindicato patronal de ebanistas y similares.	Gijón ..	Oviedo.....	14 abr. 1921...	8	91
<b>GRUPO 6.º</b>						
<i>a) Agricultura en general</i>						
1.744 <sup>bis</sup>	Sindicato agrícola de San Bernardo.....	Alicira .....	Valencia .....	23 nov. 1918...	387	>
<i>d) Industrias de la alimentación</i>						
6 <sup>4</sup>	La Unión industrial de Panaderos.....	Badalona.....	Barcelona....	9 may. 1921...	44	60
6 <sup>5</sup>	Asociación gremial de Tratantes del cerdo.	Idem.....	Idem.....	11 may. 1921...	46	35
19 <sup>bis</sup>	Sindicato patronal de fabricantes de pan...	Gijón.....	Oviedo.....	5 abr. 1921...	16	242
19 <sup>3</sup>	Sindicato patronal de fabricantes de sidra...	Idem.....	Idem.....	13 mar. 1922...	3	135
19 <sup>4</sup>	Sindicato patronal de fabricantes de chocolates.	Idem.....	Idem.....	29 abr. 1921...	8	113
15 <sup>5</sup>	Sindicato patronal de confiteros.....	Idem.....	Idem.....	15 abr. 1921...	6	17
<b>GRUPO 7.º</b>						
<i>a) Industrias químicas</i>						
7 <sup>bis</sup>	La «Electro-Metalúrgica del Ebro».....	Barcelona .....	Barcelona....	18 febr. 1904..	>	140
9 <sup>bis</sup>	C. A. «Babel y Nervión».....	Madrid .....	Madrid .....	25 may. 1918..	>	800
<i>b) Industrias eléctricas</i>						
1	Asociación patronal de electricistas.....	San Sebastián.....	Guipúzcoa ...	18 may. 1922..	16	47
3	Asociación de productos y distribuidores de electricidad.....	Madrid.....	Madrid .....	9 agto. 1921..	119	25.806

cepción hecha de los estorninos, torcos y la de los conejos, que sólo podrán ser exportados desde el 1.º de Septiembre al 1.º de Marzo de cada año, siendo responsable subsidiariamente de las infracciones que se cometan las Empresas de ferrocarriles, barcos de todo género u otros medios de transporte en cuyos trenes o expediciones se conduzca la caza para la exportación.

Se autoriza al Gobierno de S. M. para que por medio de Real decreto amplíe ese plazo de seis años cuando, a su juicio, las necesidades lo demanden.

Artículo 27. El dueño de monte, dehesa, coto o finca vedada que en tiempo de veda quiera destruir los conejos que haya o se crien en su propiedad podrá hacerlo por cualquier medio, quedando expedita la acción, conforme a los preceptos legales del derecho, para exigir indemnización al dueño por los perjuicios en terrenos colindantes o próximos.

Artículos 32. Las palomas campestres quedan comprendidas en el artículo 17.

No podrá tirarse a las palomas domésticas ajenas y a las campestres dedicadas a criadero de palomar, sino a la distancia de un kilómetro de la población o palomares; pero en ningún caso se hará uso de señuelo, cimbeles u otro engaño.

Tampoco podrá tirarse en tiempo alguno a las palomas mensajeras teñidas con anilina en la forma que señala el Reglamento.

Artículo 33. Los Gobernadores civiles, previa reclamación de una Asociación agrícola o de los Ayuntamientos de los pueblos en donde existan palomares, y oyendo al Consejo provincial de Fomento respectivo, dictarán las disposiciones que crean oportunas sobre clausura de aquéllos, fijando las épocas y el tiempo en que deban estar cerrados, sin que los plazos sean mayores en ningún caso de los correspondientes a los meses de Octubre y Noviembre y 1.º de Julio a 15 de Agosto.

Artículo 34. Desde 1.º de Marzo a 15 de Octubre se prohíbe en toda España e islas adyacentes la caza con galgos o podencos en toda clase de terrenos. Además, queda prohibida dicha caza en las tierras labrantías, desde la siembra hasta la recolección, y en los viñedos, desde el brote hasta la vendimia.

La caza con galgo podrá autorizarse en los terrenos que no existan viñas, previos informes del Ingeniero Agrónomo de la Sección Agronómica correspondiente y del Consejo provincial de Fomento.

Artículo 39. Será libre la caza de animales dañinos, lobos, zorros, garras, jabalíes, gatos monteses, linces, tejones, hurones, conejos explotados o en libertad y demás que determina el Reglamento, en los terrenos del Estado o de los pueblos, en los baldíos y en las rastrojeras de propiedad particular no cerrados o amojonados. En los terrenos cercados, bien pertenezcan a los pueblos, bien a los particulares, habrá necesidad de obtener licencia escrita de los dueños o arrendatarios.

Artículo 40. Los Alcaldes estimularán la persecución de las fieras y animales dañinos, ofreciendo recompensas pecuniarias a los que acrediten haberlos muerto.

Recompensarán asimismo a los que fomenten la cría de aves insectívoras.

Los Ayuntamientos incluirán en sus presupuestos, entre sus gastos obligatorios, la correspondiente partida para esas recompensas.

Dado en Palacio, a trece de Junio de mil novecientos veinticuatro. — AL-



c) Industrias relativas a Letras, Artes y Ciencias						
6 bis	Sindicato patronal de impresores.....	Gijón.....	Oviedo.....	8 ab. 1921....	9	121
d) Industrias varias no incluidas en los grupos 1.º al 8.º						
25 bis	Asociación patronal.....	Tarragona.....	Torrágon	12 jul. 1913....	59	1.227
30	Asociación patronal de industriales.....	Begoña.....	Vizcaya.....	19 nov. 1919....	10	61
GRUPO 8.º Comercio						
5 bis	Círculo «Unión Mercantil».....	Alicante.....	Alicante.....	8 jun. 1909....	964	»
25	El «Fomento Industrial».....	Badalona.....	Barcelona.....	14 abr. 1894....	632	»
25 <sup>a</sup>	Fomento del Comercio e Industria.....	Sitges.....	Idem.....	20 jun. 1908....	47	384
38 bis	La Unión Mercantil e Industrial.....	San Fernando.....	Cádiz.....	29 jun. 1919....	43	84
46 bis	Federación patronal de Santiago.....	Santiago.....	Coruña.....	26 enero 1920..	222	»
49 bis	«Unión Gremial».....	Figueras.....	Gerona.....	8 jul. 1922....	119	»
60 bis	Gremio de tejidos, bazares, quincalla y afines	Huelva.....	Huelva.....	22 oct. 1913....	53	350
64 bis	Cámara de Comercio e Industria.....	Jaén.....	Jaén.....	1900....	3.390	10
85 bis	Agrupación de comerciantes.....	Málaga.....	Málaga.....	20 mar. 1920..	145	1.253
85 <sup>b</sup>	Asociación gremial de criadores y exportadores de vino.....	Idem.....	Idem.....	21 ago. 1892..	15	150
85 <sup>c</sup>	«La Unión», Sociedad de dueños de Hoteles	Idem.....	Idem.....	27 nov. 1919....	10	200
102 bis	Unión de Comerciantes de tejidos al detall y similares.....	Oviedo.....	Oviedo.....	ago. 1921....	41	400
102 <sup>b</sup>	Sindicato de almacenistas de cementos.....	Gijón.....	Idem.....	29 abr. 1921....	12	104
110 bis	Almacenistas al por mayor.....	Vigo.....	Pontevedra...	3 abr. 1919....	85	650

## ENTIDADES OBRERAS

Número de orden	TITULO DE LA ENTIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA	FECHA de constitución	Número de socios
GRUPO 1.º					
<i>Explotación de minas, salinas y canteras, aguas subterráneas, fábricas siderúrgicas y metalúrgicas en general.</i>					
89 bis	«Nueva España», Sociedad de resistencia de obreros mineros y similares.....	Llano del Beal.....	Murcia.....	13 ago. 1913..	800
101 bis	Sindicato católico obrero de mineros españoles.	Santa Cruz de Mieres.	Oviedo.....	28 jun. 1921....	104
101 <sup>b</sup>	Idem.....	Caborana.....	Idem.....	18 enero 1923..	93
101 <sup>c</sup>	Idem.....	Ujo.....	Idem.....	2 feb. 1921....	124
123 bis	Sindicato Católico Minero.....	Reocin.....	Santander.....	26 mar. 1921..	310
150	Agrupación de obreros vascos mineros.....	Bilbao.....	Vizcaya.....	21 jun. 1923....	120
GRUPO 2.º					
<i>Trabajo en metales</i>					
39 bis	Sociedad de obreros en hierros y metales..	Lugo.....	Lugo.....	8 jun. 1903....	48
58 bis	«El Porvenir», Sociedad de obreros en hierros, metales y oficios similares.....	Béjar.....	Salamanca ..	29 sep. 1917....	50
74 bis	Agrupación de obreros vascos forjadores..	Bilbao.....	Vizcaya.....	21 jun. 1913..	973
74 <sup>b</sup>	Agrupación de obreros vascos moldeadores.	Idem.....	Idem.....	21 jun. 1913..	126
74 <sup>c</sup>	Agrupación de obreros vascos, maquinistas y torneros.....	Idem.....	Idem.....	21 jun. 1913..	85
74 <sup>d</sup>	Agrupación de obreros vascos hojalateros..	Idem.....	Idem.....	21 jun. 1913..	56
74 <sup>e</sup>	Agrupación de obreros vascos ajustadores.	Idem.....	Idem.....	20 jun. 1913..	214
74 <sup>f</sup>	Asociación de maestros metalúrgicos y siderúrgicos de Vizcaya.....	Idem.....	Idem.....	17 sep. 1922....	80
74 <sup>g</sup>	Agrupación de obreros vascos caldereros..	Idem.....	Idem.....	21 jun. 1913....	487
GRUPO 3.º					
<i>a) Industrias textiles</i>					
4 bis	Gremio de hiladores.....	Callosa de Segura...	Alicante.....	2 mayo 1918..	46
8 bis	Sindicato libre profesional de cinteros.....	Manresa.....	Barcelona ..	20 nov. 1921....	350
9 bis	Sindicato femenino de obreras de industrias fabriles.....	Burgos.....	Burgos.....	14 enero 1923..	114
<i>b) Industrias del vestido y del tocado</i>					
64 bis	«La Cordobesa», Sociedad cooperativa de oficiales peluqueros y barberos.....	Córdoba.....	Córdoba.....	12 abril 1902..	70
79 bis	Sindicato obrero femenino de Nazaret de modistas a domicilio.....	San Sebastián.....	Guipúzcoa ..	28 jun. 1920....	130
79 <sup>b</sup>	Sindicato obrero femenino de Nazaret de modistas de taller.....	Idem.....	Idem.....	28 jun. 1920....	226
79 <sup>c</sup>	Sindicato obrero femenino de Nazaret de sombrereras.....	Idem.....	Idem.....	28 jun. 1920....	18
147 bis	Sociedad de oficiales peluqueros y barberos.	Reus.....	Tarragona.....	8 feb. 1922....	30
165 bis	Sindicato de oficiales y ayudas sastres de ambos sexos.....	Bilbao.....	Vizcaya.....	28 enero 1922..	180
173	Sociedad de obreros dependientes y coladores de lavaderos.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	17 dic. 1919....	50
<i>c) Industrias de lujo, juguetería y relojería</i>					
8	Sociedad de obreros del ramo de juguetes y acordeones.....	Valencia.....	Valencia.....	28 sep. 1922....	525
GRUPO 4.º					
<i>a) Industrias de transportes</i>					
93 bis	«La Nueva Alborada», Sociedad de patronos de cabotaje.....	Málaga.....	Málaga.....	24 mar. 1918..	229
101 bis	Agrupación de ferroviarios «El Irati».....	Pamplona.....	Navarra.....	31 jul. 1920....	183
139 bis	«La Marítima Terrestre», Sociedad obrera.	Valencia.....	Valencia.....	15 jun. 1917....	2.400
157 bis	Agrupación de obreros vascos carreteros..	Bilbao.....	Vizcaya.....	21 jun. 1913....	12

FONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 15 de Junio de 1924.)

1879

## Inspección general de Pósitos

—o—

## CIRCULAR

## sobre movilización de caudales

El servicio que mediante circular de 26 de Noviembre último, quedó establecido respecto a la rendición de un estado semestral de inmovilización de caudales de los Pósitos, ha puesto de relieve, una vez más, la importancia extraordinaria alcanzada por aquella en valores del Estado, en Arcas más de seis meses y en las Sucursales del Banco de España. Del resumen general cerrado en 31 de Diciembre de 1923, resulta la siguiente inmovilización correspondiente a 1.671 establecimientos:

CONCEPTOS Pesetas Cts.

En valores del Estado..... 187.154'19  
En Arcas, más de seis meses.. 2.842.767'61  
En el Banco de España..... 3.928.183'52

TOTAL..... 6.953.201'86

Quando crecen las necesidades de crédito de la agricultura, es verdaderamente paradójico que permanezcan unos siete millones de pesetas—en su mayor parte improductivos—sin la adecuada aplicación que las cláusulas fundacionales y las leyes vigentes determinan. No han permanecido ociosos los Gobiernos ni este Centro, ante tal estado de cosas; y prueba de ello son los proyectos de ley, las disposiciones ministeriales y las circulares, que han visto la luz pública, con el fin de remediarlo; si bien hay que confesar, que el resultado no ha correspondido, ni mucho menos, a los propósitos del legislador.

Por lo expuesto, claramente se comprende la dificultad—agrandada por el tiempo y por el cultivado espíritu de resistencia—del empeño que está decidido a acometer el que suscribe, en cumplimiento de la misión que la Ley de 1906 le encomienda. En esta ley, en diferentes disposiciones posteriores y muy especialmente en el Reglamento provisional para el Protectorado de los Pósitos, fecha 27 de Abril de 1923, se han marcado orientaciones y dictado medidas para impedir que los bienes y recursos de cada cual, sean distraídos de su legítima aplicación» (Ley de 1906), y «para utilizar en su plenitud el caudal de los Pósitos liquidados» (Reglamento de 1923).

De acuerdo con los expresados principios fundamentales que deben orientar e impulsar en todo momento la labor de la Inspección general de Pósitos, es indispensable intensificar y extender la prestación de los fondos de los Pósitos, primero en su aspecto más sencillo y universal, o sea, el préstamo en metálico con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley, después dotándola de las más variadas modalidades que el artículo 2.º determina.

Pero todo esto, no ha de caer en vana teoría. Urgente e inaplazable es, que vaya plasmándose en la realidad, escogiendo para ello las rutas y procedimientos más sencillos y que más directamente lleven al fin que se persigue; la movilización total, eficaz y garantizada de los caudales de los Pósitos.

Las dificultades que se oponen al adecuado y completo empleo de los fondos de los Pósitos, son de orden moral, legal y material.

En numerosos casos la torcida Psicología de administrados y adminis-



158 <sup>b</sup>	Agrupación de obreros vascos carpinteros de ribera.....	Bilbao.....	Vizcaya.....	19 mar. 1919...	134
163	Sociedad de obreros de carga y descarga.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	agst 1922...	102
GRUPO 5.º					
a) Industrias de la construcción					
37 <sup>bis</sup>	Sociedad de escultores de ornamentación en piedra y mármol.....	Barcelona.....	Barcelona.....	14 sep. 1900...	110
37 <sup>b</sup>	«La Mataronesa», Sociedad de oficiales y aprendices albañiles.....	Idem.....	Idem.....	6 agst. 1920..	82
37 <sup>4</sup>	Sociedad de peones albañiles.....	Mataró.....	Idem.....	21 may. 1892..	104
60 <sup>bis</sup>	Sociedad de albañiles «El Trabajo».....	Vall de Uxó.....	Castellón.....	4 agst. 1920..	51
84 <sup>bis</sup>	«La Unión», Obreros de obras del puerto.....	Huelva.....	Huelva.....	15 mar. 1919..	268
101 <sup>bis</sup>	Sociedad de obreros del ramo de construcción.....	Vivero.....	Lugo.....	26 dic. 1918..	129
189 <sup>bis</sup>	Sociedad de Socorros Mutuos de obreros doradores.....	Valencia.....	Valencia.....	3 oct. 1901...	128
207 <sup>bis</sup>	Agrupación de obreros vascos canteros y albañiles.....	Bilbao.....	Vizcaya.....	21 jun. 1913..	156
207 <sup>b</sup>	Agrupación de obreros vascos peones.....	Idem.....	Idem.....	21 jun. 1913..	493
b) Trabajo en madera					
20 <sup>bis</sup>	Unión de trabajadores carpinteros de Mataró.....	Mataró.....	Barcelona.....	30 jul. 1892...	75
54 <sup>bis</sup>	«La Unión», Sociedad trabajadora de carpinteros.....	Lugo.....	Lugo.....	29 abr. 1900..	81
84 <sup>bis</sup>	Carpinteros de envases para frutas.....	Alcira.....	Valencia.....	12 may. 1916..	305
92 <sup>bis</sup>	Agrupación de obreros vascos de la madera.....	Bilbao.....	Vizcaya.....	6 jun. 1913..	300
c) Moblaje					
8 <sup>bis</sup>	«La Esperanza», Sociedad de ebanistas.....	Lugo.....	Lugo.....	13 oct. 1911..	47
12 <sup>b</sup>	Sociedad de ebanistas y similares.....	Málaga.....	Málaga.....	3 feb. 1919..	85
GRUPO 6.º					
a) Agricultura en general					
61 <sup>bis</sup>	Sindicato agrícola.....	Mataró.....	Barcelona.....	7 mar. 1917..	•
194 <sup>bis</sup>	Sociedad de obreros agrícolas y similares «Adelante».....	Teba.....	Málaga.....	30 jun. 1908..	50
c) Industrias forestales y agrícolas					
17 <sup>bis</sup>	Sociedad de obreros jardineros.....	Reus.....	Tarragona.....	27 feb. 1922..	30
d) Industrias de la alimentación					
11 <sup>bis</sup>	«La Unión», Sociedad de obreros panaderos.....	Mataró.....	Barcelona.....	13 agst. 1906..	60
20 <sup>bis</sup>	«El Dulce Porvenir», Sociedad de confiteros, pasteleros y similares.....	La Línea y Campo de Gibraltar.....	Cádiz.....	28 may. 1917..	22
GRUPO 7.º					
a) Industrias químicas					
1	«La Invencible», Sociedad de obreros en piel.....	Villena.....	Alicante.....	31 dic. 1922...	60
3 <sup>bis</sup>	Sindicato profesional católico, gremio de obreros curtidores.....	Burgos.....	Burgos.....	11 ab. 1920...	20
9 <sup>b</sup>	Sindicato de obreros papeleros de la Región Vasco-Navarra.....	Tolosa.....	Guipúzcoa.....	5 agst. 1919..	106
9 <sup>4</sup>	Idem.....	Renteria.....	Idem.....	22 jun. 1921..	76
b) Industrias eléctricas					
3 <sup>bis</sup>	Sociedad de obreros de construcción eléctrica y similares.....	Mataró.....	Barcelona.....	8 jul. 1921...	60
8	Agrupación de obreros vascos electricistas.....	Bilbao.....	Vizcaya.....	18 jun. 1920..	42
c) Industrias relativas a Letras, Ciencias y Artes					
54 <sup>bis</sup>	Sociedad tipográfica (Sección de la Federación Gráfica Española).....	Reus.....	Tarragona.....	4 nov. 1911..	44
66 <sup>bis</sup>	Agrupación de obreros vascos tipógrafos.....	Bilbao.....	Vizcaya.....	21 jun. 1913..	37
d) Industrias varias no incluidas en los grupos 1.º al 8.º					
133 <sup>bis</sup>	Sociedad femenina «La Aurora».....	Vall de Uxó.....	Castellón.....	7 enero 1920..	1.025
143 <sup>bis</sup>	«La Unión Obrero Beréfica».....	Ciudad Real.....	Ciudad Real.....	1 enero 1904..	675
143 <sup>b</sup>	Sociedad «Casa del Pueblo».....	Manzanares.....	Idem.....	5 enero 1912..	170
143 <sup>4</sup>	Federación local de trabajadores.....	Valdepeñas.....	Idem.....	25 oct. 1915..	600
162 <sup>bis</sup>	Sociedad Protectora Obrera.....	Saelices.....	Cuenca.....	9 enero 1909..	•
195 <sup>bis</sup>	Sindicato obrero femenino de Nazaret, de fabricantas.....	San Sebastián.....	Guipúzcoa.....	28 jun. 1920..	166
195 <sup>b</sup>	Sindicato obrero femenino de Nazaret, de oficios varios.....	Idem.....	Idem.....	28 jun. 1920..	299
195 <sup>4</sup>	Sindicato libre profesional de oficios varios.....	Vergara.....	Idem.....	9 oct. 1919..	106
131 <sup>bis</sup>	Asociación obrera «La Igualdad».....	Mansilla de las Mulas.....	León.....	1 may. 1920..	50
273 <sup>bis</sup>	Asociación de coristas.....	Madrid.....	Madrid.....	18 agst. 1918..	400
273 <sup>b</sup>	«La Bolsa del Trabajo Internacional».....	Idem.....	Idem.....	7 abr. 1915..	317
282 <sup>bis</sup>	«La Unión Benéfica Obrera», Agrupación socialista.....	Cuevas de San Marcos.....	Málaga.....	11 may. 1911..	20
299 <sup>bis</sup>	Sociedad de oficios varios «Primero de Mayo».....	Aóiz.....	Navarra.....	28 mar. 1922..	48
299 <sup>b</sup>	Sociedad de oficios varios.....	Yesa.....	Idem.....	31 mar. 1920..	35
321 <sup>bis</sup>	Círculo católico de obreros.....	Villarramiel.....	Palencia.....	18 feb. 1892..	41
341 <sup>bis</sup>	Sindicato católico de oficios varios.....	Corrales de Buena.....	Santander.....	20 mar. 1920..	740
377 <sup>bis</sup>	Asociación de empleados municipales «La Unión».....	Valencia.....	Valencia.....	14 enero 1920..	319
389 <sup>bis</sup>	Agrupación de obreros vascos de Guecho.....	Algorta.....	Vizcaya.....	19 dic. 1913..	135
390 <sup>bis</sup>	Agrupación de obreros vascos de Alonsótegui.....	Alonsótegui.....	Idem.....	25 mar. 1920..	38
391 <sup>bis</sup>	Agrupación de obreros vascos.....	Amorebieta.....	Idem.....	20 nov. 1920..	32
392 <sup>bis</sup>	Idem.....	Arrigorriaga.....	Idem.....	7 may. 1920..	239
393 <sup>bis</sup>	Idem.....	Bermeo.....	Idem.....	20 agst. 1919..	104
394 <sup>bis</sup>	Agrupación de obreros vascos de oficios varios.....	Bilbao.....	Idem.....	21 jun. 1913..	383

tradores, conduce a la anulación del crédito de los primeros y a la indiferencia o dolo de los segundos; las insolvencias más o menos reales se emparejan con la distracción o malversación de fondos, y si las primeras causan el horror a las responsabilidades en los administradores, las segundas constituyen un ejemplo nefando para los administrados. Mal muy difícil de remediar es éste, por radicar en las conciencias a las que debe hacerse objeto de un verdadero apostolado auxiliado por sanciones efectivas para los contumaces. No hemos de callar que existen muchos pósitos y provincias enteras, en donde impera la buena fe y la rectitud administrativa.

En el artículo 3.º de la Ley vigente al fijar las condiciones a que deben sujetarse los préstamos que efectúen los Pósitos administrados por los Ayuntamientos, hizo honor al crédito personal, tan privativo de las instituciones locales de crédito rural, que por su naturaleza deben efectuarse a corto plazo; emitiendo los préstamos a largo plazo que en determinadas ocasiones, una vez cubiertas las necesidades de aquél, pueden ser convenientes para movilizar fondos estancados. En el Reglamento de 27 de Abril de 1923 (Título IV), al tratar de las moratorias extraordinarias y de los préstamos hipotecarios por el plazo máximo de tres años, se corrige en parte tal omisión. Y por último, en el mencionado Reglamento, se comprende la autorización, en caso necesario, para que se concedan préstamos a los otros Pósitos y entidades de crédito agrícola, de reconocida solvencia, a cuyo fin se pueden establecer los reintegros en varias anualidades y autorizar toda suerte de garantías.

Y a esto ha de tender la Inspección general de Pósitos, acogiéndose al artículo 2.º de la Ley de 1906, por tener los Pósitos a cuya fundación se refiere, mayor margen para sus operaciones.

Según las épocas y las circunstancias, los procedimientos y requisitos exigidos para la instrucción de los expedientes de reparto, han oscilado entre la completa autonomía de las Corporaciones administradoras (Circular instrucción de 25 de Mayo de 1880) y su sometimiento pleno a las resoluciones de la autoridad central (Circular de 8 de Julio de 1910); habiendo existido un período, iniciado por la Circular de 24 de Septiembre de 1909, en el que la facultad de instruir y aprobar los respectivos expedientes, quedaba vinculada en los administradores de los institutos. En la actualidad las normas en vigor, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de 27 de Abril de 1923, son, para los préstamos hipotecarios, la Circular de 30 de Diciembre de 1916 y para los préstamos con garantía personal la circular de 30 de Enero de 1917, que se refiere asimismo a moratorias. Estas últimas disposiciones necesitan modificaciones que las presten mayor eficacia purgándolas de los trámites que la práctica ha demostrado son inútiles o contraproducentes.

No son de menos monta los obstáculos de orden material que retardan, complican y aminoran la prestación de caudales. El exceso de trabajo que pesa sobre los Secretarios de los Ayuntamientos, la no difundida aplicación de impresos a esta clase de expedientes, las reclamaciones, reparos y plazos; el trasiego de los documentos de las Secciones a los pueblos y de los pueblos a las Secciones; las ocupaciones tan ajenas a los trabajos burocráticos de la mayoría de los componentes de las Corporaciones admi-



395 bis	Agrupación de obreros vascos	Deusto	Vizcaya	30 may. 1914..	134
396 bis	Agrupación de obreros vascos de Erandio	Erandio	Idem	28 oct. 1919...	90
397 bis	Agrupación de obreros vascos de Abanto y Ciérvanas	Gallarta	Idem	26 jul. 1921...	30
398 bis	Agrupación de obreros vascos	Santurce-Ortuella	Idem	25 may. 1919...	30
399 bis	Agrupación de obreros vascos de San Miguel de Basauri	San Miguel de Basauri	Idem	18 sep. 1914...	48
400 bis	Agrupación de obreros vascos	San Salvador del Valle	Idem	28 jul. 1921...	50
401 bis	Sociedad de oficios y profesiones varias	Sestao	Idem	1 jun. 1911...	170
402 bis	Agrupación libre de obreros de oficios varios	Zamudio	Idem	14 jun. 1923...	27
409	Sociedad obrera «Labor y Libertad»	Ateca	Zaragoza	16 feb. 1920...	80
410	Sociedad de profesiones y oficios varios	Zaragoza	Idem	dic. 1922...	120
GRUPO 8.º Comercio					
3 bis	Liga de dependientes del comercio y banca	Albacete	Albacete	14 dic. 1907...	505
19 3	Sindicato libre profesional, asociación profesional de cuipes	Barcelona	Barcelona	21 feb. 1921...	600
19 4	Sindicato libre profesional mercantil	Idem	Idem	15 agst. 1921...	1.500
59 bis	Sindicato obrero femenino de Nazaret de empleadas	San Sebastián	Guipúzcoa	9 abr. 1923...	71
59 3	Sindicato obrero femenino de Nazaret de dependientas	Idem	Idem	28 jun. 1920...	94
106 bis	Sindicato libre profesional de empleados de Banca y Bolsa	Pamplona	Navarra	10 jun. 1923...	52
122 bis	Asociación de empleados de oficina, viajeros y comisionistas	Gijón	Oviedo	feb. 1911...	320
143 bis	Sociedad de camareros, cocineros y sus similares de cafés, restaurants y bars «La Unión Artística»	Rous	Tarragona	1 sep. 1921...	47
164 bis	Agrupación de dependientes vascos de comercio	Bilbao	Vizcaya	23 jul. 1914...	128
164 3	Solidaridad de empleados vascos	Idem	Idem	29 sep. 1920...	445
164 4	Agrupación de obreros vascos	Durango	Idem	6 may. 1913...	128

Administradoras: la lentitud obligada de la vida rural y la limitación de medios auxiliares de oficina forman un conglomerado que es necesario vencer por medios diversos.

No necesitamos repetir, que los millones estancados, deben tener, ante todo y sobre todo, la aplicación que la ley les señala. Pero mientras esta última llega, es imprescindible repetir que las cantidades paralizadas más de seis meses en Arcas, no permanezcan ni un momento más en las mismas y sean ingresadas en las Sucursales del Banco de España, con lo que se evitarán responsabilidades a los Administradores y garantizará la existencia de tales fondos, hoy sujetos a una movilización absurda o a manipulaciones peligrosas o aviesas, que han producido desfalcos y distracciones.

Por la presente Circular perseguimos las siguientes finalidades, todas ellas encaminadas a la realización de nuestro inquebrantable propósito de conseguir de los caudales de los Pósitos, la máxima eficacia, mediante la normal regulación de su función circulatoria; préstamos: reintegración:

A) Ningún Pósito debe desprenderse de su caudal propio sin que preceda una investigación plenamente justificada, que demuestre la imposibilidad absoluta de emplearlo en la localidad a que pertenezca, en operaciones de crédito agrícola. Sólo como caso excepcional y obligado, deberá ocurrir lo contrario, y para ello es preciso averiguar, previamente, las verdaderas causas a que obedece el estancamiento, haciendo uso de las visitas de inspección rectamente desempeñadas, en las que se empleen cuantos medios dictan la ley y el buen sentido, para llevar el capital del Pósito a su verdadero empleo; desde las gestiones oficiales a las particulares, en la seguridad de que, casi siempre se obtendrá el éxito.

B) La administración de los Pósitos por los Ayuntamientos debe tender a una mayor autonomía, de acuerdo con la orientación del nuevo estatuto municipal y sin merma de las leyes peculiares de la institución de los Pósitos.

C) Dada la reducción de Secciones de Pósitos y de las plantillas de su personal, se impone la simplificación de servicios acentuando su eficacia. En consonancia con lo expuesto, esta Inspección general, dispone lo siguiente:

1.º Todas las cantidades que permanezcan paralizadas en las Arcas de los Pósitos, más de seis meses, se depositarán en los treinta días siguientes a dicho período, en las Sucursales del Banco de España de la capitalidad de la Sección a que el Pósito pertenezca, abriendo una cuenta corriente a nombre del instituto, con la firma y autorización de sus administradores y del Jefe de la Sección. Las cantidades depositadas en el Banco de España, con anterioridad a la fecha de la presente Circular, deberán sujetarse a igual régimen, siendo imprescindible la intervención indicada del Jefe de la Sección.

Quedarán exceptuadas de ingreso en la c/c referida las existencias que correspondieran a expedientes de reparto aprobados o en tramitación y aquellas que resulten (aproximadamente) necesarias para satisfacer el contingente y gastos de administración.

2.º Para la prestación de cantidades no superiores a 1.000 pesetas, se seguirán las prescripciones contenidas en el Reglamento de 27 de Abril de 1923 y en la Circular de 30 de Enero de 1917, con las siguientes modificaciones:

a) Los expedientes serán incoados, instruidos y aprobados por las Corporaciones administradoras efectuando-

Rectificación (Alteraciones en el título o en la fecha de constitución, variaciones en el número de socios, etc.)

ENTIDADES PATRONALES

Número de orden	TITULO DE LA ENTIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA	FECHA de constitución	Número de socios	Número de obreros ocupados
GRUPO 2.º Trabajo de los metales						
15 bis	Sociedad española de construcción Balcoch y Wilcox	Bilbao	Vizcaya	1 mar. 1908..	»	1.363
GRUPO 3.º a) Industrias textiles						
3	Compañía anónima de hilaturas Fabra y Coats	Barcelona	Barcelona	22 abril 1903..	»	2.963
16	Instituto Industrial de Tarrasa	Tarrasa	Idem	26 abril 1891..	151	9.779
b) Industrias del vestido y del tocado						
12	Asociación de industrias y comercio del calzado	Madrid	Madrid	8 oct. 1915...	170	»
GRUPO 6.º a) Agricultura en general						
46	Sindicato agrícola católico	Velefique	Almería	12 may. 1919..	56	»
GRUPO 7.º a) Industrias químicas						
74	Unión española de explosivos	Bilbao	Vizcaya	16 mar. 1916..	»	2.089
GRUPO 8.º Comercio						
72	Sociedad de almacenistas de leñas y carbones	Madrid	Madrid	1 abril 1898..	73	»
74	Defensa mercantil patronal	Idem	Idem	4 dic. 1912...	2.701	15.054
104	Asociación de almacenistas de tejidos, paquetería y similares	Vigo	Pontevedra	14 may. 1919..	9	144

Rectificaciones. (Alteraciones en el título o en la fecha de constitución, variaciones en el número de socios, etc.)

ENTIDADES OBRERAS

Número de orden	TITULO DE LA ENTIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA	FECHA de constitución	Número de socios
GRUPO 5.º b) Trabajo de la madera					
6 bis	«La Fraternal» Sociedad de obreros toneleiros de Villena y sus contornos	Villena	Alicante	19 nov. 1919...	25
c) Moblaje					
1 bis	«La Unión» Sociedad de obreros silleros y similares	Idem	Idem	22 oct. 1916...	80
GRUPO 7.º d) Industrias varias no incluidas en los grupos 1.º al 8.º					
25 bis	«La Esperanza» Sociedad de obreros de oficios varios	Idem	Idem	feb. 1912..	32



GRUPO 8.º Comercio					
5 bis	«El Porvenir» Sociedad de obreros de fábricas y almacenes.....	Villena .....	Alicante .....	3 nov. 1919...	46
86	«La Actividad», Asociación general madrileña de corredores, representantes y comisionistas.....	Madrid .....	Madrid .....	31 mar. 1919 .	218

**Supresiones que procede hacer en las listas anteriormente publicadas, por haberse disuelto o transformado las entidades respectivas**

**ENTIDADES PATRONALES**

Número de orden	TITULO DE LA ENTIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA	FECHA de constitución	Número de socios	Número de obreros ocupados
GRUPO 1.º <i>Explotación de minas, salinas y canteras. Aguas subterráneas. Fábricas siderúrgicas y metalúrgicas en general.</i>						
12	Sindicato Regional del Consorcio Carbonero de Asturias .....	Oviedo .....	Oviedo.....	4 mayo 1918..	249	>
GRUPO 3.º b) Industrias textiles						
17	Industrias Babel y Nervión.....	Madrid .....	Madrid .....	1 nov. 1918...	>	800

**Supresiones que procede hacer en las listas anteriores publicadas, por haberse disuelto o transformado las entidades respectivas**

**ENTIDADES OBRERAS**

Número de orden	TITULO DE LA ENTIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA	FECHA de constitución	Número de obreros
GRUPO 1.º <i>Explotación de minas, salinas y canteras. Aguas subterráneas. Fábricas siderúrgicas y metalúrgicas en general.</i>					
74	Sindicato minero leonés.....	Veneros .....	León .....	12 mar. 1918...	500
102	Sindicato minero palentino.....	Barruelo.....	Palencia .....	15 dic. 1917...	917
GRUPO 3.º b) Industrias del vestido y del tocado					
162	Sindicato de sastres jornaleros de ambos sexos «La Unión».....	Bilbao.....	Vizcaya.....	29 oct. 1919...	198
GRUPO 4.º b) Producción y transmisión de fuerzas físicas					
12	Sindicato de empleados y obreros de «El Irati»	Pamplona .....	Navarra .....	25 abril 1919 ..	250
GRUPO 7.º d) Industrias varias no incluidas en los grupos 1.º al 8.º					
298	Sindicato católico de obreras.....	Idem .....	Idem.....	2 agst. 1912 ..	486

Madrid, 22 de Abril de 1924.—El Presidente, Eduardo Sanz y Escartín.

se subsiguientemente, los préstamos que comprendan. Las Juntas administradoras, comunicarán a las Secciones provinciales la incoación de los mismos, quedando anuladas todas aquellas diligencias en las que interviniera la Sección provincial.

b) Los plazos marcados para solicitar préstamos, celebración de la sesión para su concesión y reclamaciones, quedarán reducidos hasta la mitad, a voluntad de las Corporaciones administradoras.

c) En el caso de presentarse reclamaciones, la alzada a que se refiere el antepenúltimo párrafo de la regla 7.ª se presentará a la Sección provincial y caso de no conformarse con la resolución de ésta, se recurrirá ante la Inspección general.

d) Al remitir los partes mensuales de contabilidad los Pósitos a las Secciones, acompañarán testimonio del expediente de reparto a que se refieren los préstamos que el parte contenga, cuyo testimonio se compondrá; de una certificación literal del Acta de la sesión en que se acordó la concesión de los préstamos, en la cual aparecerán relacionados los préstamos aprobados con expresión de los nombres, cantidades, garantías y vencimiento, así como también los Vocales

que compusieran la Corporación administradora, especificando los que hayan aprobado el préstamo y aceptado la fianza; y de otra certificación en la que se exprese que en el expediente original, se han cumplido todas las prescripciones contenidas en el artículo 3.º de la ley de 23 de Enero de 1906 y disposiciones complementarias sobre préstamos.

3.º Los préstamos hipotecarios se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de 27 de Abril de 1923 y en la Circular de 30 de Diciembre de 1916. Los expedientes respectivos se someterán a la aprobación de las Secciones provinciales y en caso de reclamación se elevarán a la Inspección general de Pósitos.

4.º La Inspección general de Pósitos y las Secciones provinciales, procurarán, por todos los medios a su alcance, la intensificación y extensión de las operaciones de los Pósitos, tendiendo constantemente a la implantación de las variadas modalidades a que se refieren los artículos 2.º y 5.º de la ley de 1906 y el Real decreto de 22 de Septiembre de 1917, estableciendo el crédito moviliario agrícola sobre la prenda sin desplazamiento y creando el warrant.

5.º Probada plenamente la impo-

sibilidad absoluta de colocar los fondos de un Pósito entre los agricultores de la localidad a que pertenezca, la Inspección general, por medio de sus Secciones provinciales y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.º y 6.º de la ley de 1906 y en la regla 2.ª del artículo 11 del Reglamento vigente, previa propuesta al Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, se subrogará en las atribuciones de su Junta administradora, considerándose como nuevo Pósito; observándose en las operaciones que realice, el Real decreto de 16 de Octubre de 1914, a cuyos artículos 6.º al 13, hecho caso omiso de la federación, se referirá para las operaciones entre Pósitos o entre Pósitos y entidades, autorizadas estas últimas por la ley de Sindicatos agrícolas de 28 de Enero de 1906 (art. 1.º, fin 7.º). A tales efectos podrá variar el tipo de interés hasta el 6 por 100 y la duración de los préstamos hasta seis años, con reintegros parciales anuales, límites que fija el Reglamento de 11 de Junio de 1878 (artículos 30 y 39).

6.º La Sección tercera de este Centro, queda encargada de los servicios derivados del art. 1.º que precede, a cuyo fin exigirá el cumplimiento estricto de la Circular de 26 de No-

vembre de 1923, sobre rendición por las Secciones de un estado general de la situación de los fondos estancados en valores del Estado, en Arcas, más de seis meses y depositados en las Sucursales del Banco de España.

7.º La Sección segunda de este Centro, queda encargada de los servicios a que se refieren los artículos 2.º al 5.º que preceden, debiendo adoptar las medidas necesarias para su más perfecta aplicación.

8.º La Inspección general de Pósitos, a propuesta de los Jefes de Sección, suspenderá la facultad de prestar que se concede a los Administradores en el artículo 2.º de esta Circular. Quedan derogadas todas las disposiciones de la Delegación Regia de Pósitos, tanto generales como particulares, que se opongan a lo prevenido en la presente, la cual deberá insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Es de todo punto indispensable que los Jefes de Sección haciendo un alarde extraordinario de actividad y celo, así como los empleados a sus órdenes, procuren y consigan el estricto cumplimiento de esta Circular, alcanzando en sus respectivas jurisdicciones la máxima prestación de los caudales de los Pósitos, contribuyendo así a que la eficacia de esta venerable institución, sea todo lo importante que sus capitales permitan.

Madrid, 5 de Junio de 1924.—El Inspector general, Burgaleta.

Señor Jefe de la Sección provincial de Pósitos de.....

1711

**Alcaldía de Fresno de Cantespino**

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, en sesión de este día, el presupuesto municipal ordinario de este municipio, formado por la comisión permanente, para el ejercicio de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, según dispone el artículo 300 del Estatuto municipal, a fin de que por quien lo desee pueda ser examinado y durante dicho plazo y dos días más se hagan las reclamaciones que crean justas, ante el señor Delegado de Hacienda de la provincia, como dispone el artículo 301 de dicho Estatuto.

Fresno de Cantespino, 27 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Salvador Siguero.

1893

**Alcaldía de Paradinas**

Formado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para que puedan hacer las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto municipal y lo ordenado por el Directorio Militar en Real orden de fecha 10 de Mayo último.

Paradinas, 6 de Junio de 1924.—El Alcalde, Frutos Pérez.

1857

**Alcaldía de Bercial**

Formado por la Comisión municipal permanente el proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1924 a 1925, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para que puedan hacer las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes de conformidad al Estatuto municipal y Real orden de 10 de Mayo último.

Bercial, 12 de Junio de 1924.—El Alcalde, Claudio García.